



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0180-2024-GSM-MPLP/TM**

Tingo María, 03 de abril del 2024.

**VISTO:** EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0068-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM de fecha 22 de febrero del 2024, donde el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control da a conocer que el establecimiento comercial denominado "**MULTISERVICIOS YIREH**", con R.U.C. N° 10423954341, con el giro comercial "**VENTA MAY. MIN. ARTICULOS PARA EL HOGAR**", ubicado en la AV. Alameda Perú N° 232, conductora del establecimiento Ciudadana **MERY JUDITH ARAUCO OBISPO**, viene infringiendo la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP-CUIS con el Código 04 - 300 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "**POR COMERCIALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**".

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, la Policía Municipal, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto el Acta de Fiscalización N° 003565 con fecha 02/02/2024, a la ciudadana: **MERY JUDITH ARAUCO OBISPO**, quien ejerce el establecimiento comercial denominado "**MULTISERVICIOS YIREH**", con RUC N° 10423954341, con el giro comercial "**VENTA MAY. MIN. ARTICULOS PARA EL HOGAR**", por la cual infringió lo Tipificado con Código de Infracción de la Falta 04 - 300 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "**POR COMERCIALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**", estando como relato de la fiscalización se constató que la vía pública se encuentra ocupada con lo siguiente: bancas de plásticos, baldes de plásticos, cartones con productos de embaces plásticos; obstaculizando el pase peatonal, pese haber sido comunicado de manera verbal y se procede a levantar el Acta de Fiscalización con el **CODIGO 04-300-SGPMFYC**. En ese sentido, está **infrigiendo la ordenanza municipal vigente, por lo que este despacho Califica como Grave** (Según CUIS). Multa (50 % UIT), multa equivalente a **S/. 2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles)**. Adjuntando tomas fotográfica; al respecto debo informar lo siguiente:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**".

Que, en el Artículo Décimo Noveno, Imputación de cargos, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: "**El procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, (..), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TULO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y este reglamento.**





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, en el Artículo Vigésimo Segundo, Informe Final de Instrucción, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **"Concluida la recopilación de pruebas la autoridad instructora elabora un informe final de instrucción, (...) con ello la autoridad instructora elevara los actuados a la autoridad sancionadora en el término de (3) tres días hábiles, bajo responsabilidad."**

Que, en el Artículo Vigésimo Tercero, Resolución Final, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **"La Autoridad Sancionadora o Decisora (...), emitirá la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados (...), impone las sanciones y/o dicta las medidas complementarias que correspondan."**

#### **CASO CONCRETO:**

Máxime, con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0068-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 22 de febrero del 2024, donde el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; **indica en la parte de antecedente que "Según el INFORME N° 043-2024-RTM-SGPM-FYC-MPLP-TM, de fecha 05/02/2024, el cual contiene el Acta de Fiscalización N° 003565, de fecha 02/02/2024, a horas 10:31 a.m., donde el Efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control hace mención que se apersono al ESTABLECIMIENTO: MULTISERVICIOS YIREH, CON R.U.C. N° 10423954341, GIRO DEL NEGOCIO: VENTA MAY. MIN. ARTICULOS PARA EL HOGAR, UBICADO EN LA AV. ALAMEDA PERU N° 232, CONDUCTORA: MERY JUDITH ARAUCO OBISPO y quien lo atendió fue la Srta. Luz Día Cabello Tolentino (trabajadora), identificada con DNI N° 77030213; donde se constató que cuenta con Licencia de Funcionamiento, cuenta con Certificado ITSE y se constató que la vía pública se encuentra ocupada con lo siguiente: bancas de plásticos, baldes de plásticos, cartones con productos de embaces plásticos; obstaculizando el pase peatonal, pese haber sido comunicado de manera verbal y se procede a levantar el Acta de Fiscalización con el CODIGO 04-300-SGPMFYC. Así mismo, siendo las 09:43 a.m. del día 22/02/2024, se realizó la consulta en línea en el Sistema de Gestión Documentario de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado para verificar si la administrada MERY JUDITH ARAUCO OBISPO, ha realizado algún trámite (descargo) respecto al Acta de Fiscalización N° 003565, de fecha 02/02/2024, por lo que se constató que no existe dicho descargo. Asimismo, en su parte analítica indica que "En merito a los documentos mencionados en la parte de los antecedentes se llegó en lo siguiente: Que, este despacho hace de conocimiento que la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, viene realizando trabajos en cumplimiento a las normas emitidas por el Gobierno Nacional y Local, en ese contexto el ESTABLECIMIENTO: MULTISERVICIOS YIREH, CON R.U.C. N° 10423954341, GIRO DEL NEGOCIO: VENTA MAY. MIN. ARTICULOS PARA EL HOGAR, UBICADO EN LA AV. ALAMEDA PERU N° 232, CONDUCTORA: MERY JUDITH ARAUCO OBISPO, donde se constató el uso de la vía pública; por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS - Código 04-300- SGPMFYC, por comercializar en la vía pública sin autorización municipal, la multa es**





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**el 50% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 2,575.00 soles.** Así mismo, siendo las 09:43 a.m. del día 22/02/2024, se realizó la consulta en línea en el Sistema de Gestión Documentario de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado para verificar si la administrada **MERY JUDITH ARAUCO OBISPO**, ha realizado algún trámite (descargo) respecto al **Acta de Fiscalización N° 003565**, de fecha 02/02/2024, por lo que se constató que no existe dicho descargo. **"Por último, concluye y recomienda que "Esta Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, habiendo detallado referente al ESTABLECIMIENTO: MULTISERVICIOS YIREH, CON R.U.C. N° 10423954341, CONDUCTORA: MERY JUDITH ARAUCO OBISPO; se constató el uso de la vía pública; por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS - Código 04 –300- SGPMFYC, por comercializar en la vía pública sin autorización municipal, la multa es el 50% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 2,575.00 soles. Por lo tanto, se hace de su conocimiento de todo lo actuado y se deriva el informe final de instrucción a su despacho, para la aplicación de la sanción pecuniaria de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP/TM. Por lo que se recomienda notificar a la administrada el presente informe final de instrucción conjuntamente con la resolución final. Es todo cuanto informo a su despacho para sus fines correspondientes." Por lo que, la aplicación de la sanción es en mérito a la acusación ya que ante la existencia de la responsabilidad administrativa se aplicará la sanción.**



Finalmente, a través del citado Informe Final de Instrucción, el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando al Acta de Fiscalización N° 003565 (02/02/2024); a la Ciudadana **MERY JUDITH ARAUCO OBISPO**, viene infringiendo la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP-CUIS, Código 04 – 300 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "POR COMERCIALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"; por lo que **corresponde que esta autoridad decisora actué o dictamine conforme está en el Procedimiento Administrativo Sancionador y el Cuadro Único de Infracciones; POR EL MOTIVO ANTES EXPUESTO.**

Por lo que se deja a su derecho de administrada(o), esto según lo regulado por la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos Administrativos. - Reconsideración y Apelación, una vez notificado, tiene el plazo legal de 15 días perentorios, para que interponga el recurso que mejor le cree conveniente.

Asimismo, con proveído el día 08/03/2024 se le derivó al Asistente Técnico Legal para su trámite final (proyecte la resolución gerencial); posteriormente antes de la emisión del acto resolutorio se dio la consulta en línea ese mismo día 08/03/2024, si en caso la administrada MERY JUDITH ARAUCO OBISPO haya presentado algún descargo o algún documento contra el acta de fiscalización que ha sido mencionado, teniendo como resultado que no se ha presentado ningún descargo o algún documento contra el acta (que concierne a la presente conducta infractora).

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0068-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 22 de febrero del 2024; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"** y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía;** teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APLICAR** la Multa Pecuniaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, en el Cuadro Único de Infracciones a la Ciudadana **MERY JUDITH ARAUCO OBISPO**, establecimiento comercial denominado **"MULTISERVICIOS YIREH"**, CON R.U.C. N° 10423954341, **GIRO DEL NEGOCIO: VENTA MAY. MIN. ARTICULOS PARA EL HOGAR**, ubicado en la Av. Alameda Perú N°232, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta **04 – 300 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "POR COMERCIALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"**; contenida en el Acta de Fiscalización N° 003565 (02/02/2024), falta considerado como



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Grave, Multa (50 % UIT), multa equivalente a **S/. 2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles)**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO 2°.** - **PRECISAR** que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos administrativos. **Bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.**

**ARTÍCULO 3°.** - **NOTÍFIQUESE** el Informe Final de Instrucción conjuntamente con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPLP, en concordancia al Artículo QUINGUAGESIMO QUINTO. - Resolución de Sanción Administrativa, a la administrada **MERY JUDITH ARAUCO OBISPO**, estando como domicilio laboral en la Av. Antonio Raymondi N°1059, con el giro del negocio "**VENTA MAY. MIN. ARTICULOS PARA EL HOGAR**", de esta ciudad. **PERSONAL NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.° 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**ARTÍCULO 4°.** - **ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; Gerencia de Administración Tributaria, **y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva en caso persista la deuda impaga conforme a la Ley Nro. 26979. CONFORME A LEY.**

**ARTÍCULO 5°.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
TINGO MARIA  
  
Lic. Adm. David Calado Adriano Flores  
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES

DCAF/RNJ  
Archivo